

INFORME SECRETARIAL-. 2 de febrero de 2023-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el doctor JAIDER MORALES ORTIZ en calidad de apoderado la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS-COOPNALSERVI- en contra de ESPERANZA MOGOLLON CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No 60.342.654 demanda que consta de 19 folios y escrito de medidas cautelares en formato pdf, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo II folio 383 bajo el número 25483408900120230000900 (C23-00009). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 25483408900120230000900 (C23-00009)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios
COOPNALSERVI
Demandado: Esperanza Mogollón Carvajal

Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS -COOPNALSERVI-, identificada con el NIT No 830.101.134-5, y en contra de ESPERANZA MOGOLLÓN CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía No 60.342.654 para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$21.567.000) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No 35683 de fecha 01 de octubre de 2019, base de ejecución.

Segundo.- Conforme a lo normado en la Ley 2213 de 2022 la cual nos permite tramitar el presente proceso de manera virtual, se conmina al extremo demandante para que conserve en optimas el título valor, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

Tercero.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su

oportunidad.

Cuarto.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022, respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Quinto.- Se le reconoce personería jurídica al doctor JAIDER MORALES ORTIZ quien actúa como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS -COOPNALSERVI -, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f51ebfe202ec9697e0357f9dfb2f6ff2b00dd784feca09c22fbac7f28fda4da**

Documento generado en 05/02/2023 04:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>